



“Voz Unificada de la Ingeniería”

Razones que retrasan el Programa de Infraestructura y Propuesta de Nueva Ley de Obra Pública

Contenido

1 Razones que Retrasan el Programa

2 Propuesta de Cambios en el Articulado de la LOPSR

- Propuesta de las Dependencias y Entidades
- Propuesta de los Servicios de Ingeniería
- Propuesta de los Servicios de Ejecución de Obras

Propuesta de Cambios en el Articulado de la LOPSR

Propuesta de las Dependencias y Entidades



1.- FALTA NORMATIVIDAD APROPIADA PARA PROYECTOS DE GRAN MAGNITUD

La Ley de Obras Públicas y su Reglamento no contemplan adecuadamente las características propias de la obra pública financiada ni de proyectos PIDIREGAS llave en mano.

Actualmente, CFE tiene que establecer requisitos en las bases de licitación de proyectos PIDIREGAS, que no resultan aplicables para esta modalidad. Por ejemplo, a pesar de que para los proyectos PIDIREGAS no deberían aplicar estipulaciones como la presentación de calendarios de suministros y ejecución de los trabajos, la presentación de estados financieros o declaración de impuestos, relación de maquinaria de equipo de construcción, análisis de precios unitarios (en OPF Mixtos), etc., los licitantes, por disposición de Ley, deben presentarlo hasta que recibe el proyecto a su satisfacción y éste se encuentre en posibilidad de generar los recursos para su repago, no obstante de que bajo esta modalidad CFE invariablemente solicita una carta de crédito *Stand By* como garantía de cumplimiento.

PROPUESTA

Incluir un capítulo específico en la LOPSRM, en el que se regulen puntualmente los proyectos PIDIREGAS, en sus aspectos económico, financiero y de administración.

2.- INCREMENTO DE COSTOS DE INSUMOS EN CONTRATOS A PRECIO ALZADO

La Ley prevé que la SFP expida lineamientos para reconocer incrementos o decrementos en contratos a precio alzado (parte mixta) por circunstancias económicas generales emergentes.

Estos lineamientos se han emitido en el caso del precio del acero, cobre y aluminio.

El tiempo que transcurre entre el incremento solicitado y la emisión de los lineamientos complica la relación con los contratistas y genera gastos adicionales.

PROPUESTA

La emisión de lineamientos de carácter general por parte de la Secretaría de la Función Pública, que puedan ser aplicados inmediatamente al presentarse la situación de carácter general, a efecto de realizar los ajustes respectivos con los mecanismos, factores e índices que determine la SFP, de tiempo en tiempo.

3.- SOCIEDADES DE PROPÓSITO ESPECÍFICO.

La Ley no permite que un consorcio ganador de una licitación constituya, posteriormente, una sociedad de propósito específico (con respaldo de sus socios, es decir, los miembros del Consorcio) para firmar y ejecutar el contrato. Esto ha disminuido el número de empresas interesadas (razones fiscales, financieras y riesgos). Para CFE, esta prohibición le ha limitado recibir propuestas.

PROPUESTA

Modificar el **quinto párrafo del artículo 47 de la LOPSRM**, en los siguientes términos:

El contratista a quien se adjudique el contrato, no podrá hacerlo ejecutar por otro; sin perjuicio de que el adjudicatario podrá constituir con terceros una sociedad de propósito específico para este fin. Con autorización previa del titular del área responsable de la ejecución de los trabajos en la dependencia o entidad de que se trate, podrá encargar a terceros la ejecución de partes del contrato o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en las obras. Esta autorización previa no se requerirá cuando la dependencia o entidad señale específicamente en las bases de la licitación, las partes de los trabajos que podrán ser objeto de subcontratación. En todo caso, el contratista seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante la dependencia o entidad.

Modificar el **inciso f) de la fracción II del artículo 28 del RLOPSRM**, en los siguientes términos:

f) Estipulación expresa que cada uno de los firmantes quedará obligado en forma conjunta y solidaria para comprometerse por cualquier responsabilidad derivada del contrato que se firme o bien que se obligarán a constituir una sociedad de propósito específico, en la cual el adjudicatario mantendrá una tenencia accionaria o de partes sociales de al menos 20 por ciento.

4.- PARTICIPACIÓN DE LICITANTES CON ACCIONES DEL MERCADO BURSÁTIL.

La Ley establece la prohibición para que, en un mismo procedimiento de licitación, participen dos o más empresas que tengan acciones de otra empresa participante, aún y cuando dichas acciones hayan sido adquiridas en el mercado bursátil y no le confieran derechos corporativos (art. 51 fracc. VI). Esto limita el número de participantes en las licitaciones.

PROPUESTA

Eliminar la prohibición para que en un mismo proceso de licitación participen dos o más empresas que tengan acciones de otra empresa participante, aún cuando dichas acciones hayan sido adquiridas en el mercado bursátil y no le confieran derechos corporativos, modificando el artículo 51, Fracc. VI de la LOPSRM, en los siguientes términos:

“Se entenderá que es socio o asociado común, aquella persona física o moral que, en el mismo procedimiento de contratación es reconocida como tal por dos o más empresas participantes en sus respectivas actas constitutivas, estatutos o en sus reformas o modificaciones, por tener una participación accionaria en el capital social, que le otorgue el derecho de intervenir en la toma de decisiones o en la administración de dichas personas morales.”

5.- IMPOSIBILIDAD DE HACER INVERSIONES ANTERIORES.

La legislación presupuestal no permite la posibilidad de hacer inversiones desde que los proyectos aparecen en el POISE, con lo que se tendría una mejor planeación, menor resistencia social y un más efectivo apoyo de las autoridades locales. Esto permitiría a la CFE realizar gestiones previas con estados, municipios y particulares para lograr los mejores apoyos a los proyectos, a menores costos, evitando la especulación de los propietarios y contar con el tiempo suficiente en la adquisición de los terrenos, derechos de vía y actividades previas.

PROPUESTA

Adicionar un último párrafo al artículo 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), en los siguientes términos:

Artículo 32.

....

Para la mejor ejecución de los proyectos plurianuales y de infraestructura productiva de largo plazo, las dependencias y entidades podrán constituir fondos cuyos recursos se destinarán a la ejecución de gastos previos relacionados con dichos proyectos, siempre que éstos estén incluidos en sus respectivos programas institucionales.

6.- MEDICIÓN ANUAL DE LA RENTABILIDAD DEL PROYECTO.

La obligación de que la rentabilidad sea medida año por año y no por la vida útil del proyecto o por el plazo del financiamiento, por lo que no es posible cubrir con ingresos que el proyecto genere en un año determinado, compromisos de años posteriores, lo que impide contratar créditos en condiciones favorables, solo por el hecho de no contemplarse amortizaciones niveladas;

PROPUESTA

Modificar el artículo 195 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), en los siguientes términos:

Artículo 195. La Secretaría podrá autorizar la inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de los proyectos que presenten déficit en algunos de los años de su operación, siempre y cuando generen el suficiente flujo de recursos para el pago de los intereses, la amortización de capital y demás gastos asociados, durante el conjunto de la vida útil del proyecto.

7.- DICTÁMENES DE EXPERTOS

La necesidad de contar con dictámenes de expertos en materia ambiental, técnica y económica de terceros los cuales han demostrado no agregar valor a los proyectos.

PROPUESTAS

a) **Primera opción:** Eliminar la obligación de presentar los citados dictámenes. En este sentido, derogar el último párrafo del artículo 53 del RLFPRH y modificar la fracción II del artículo 34 de la LFPRH, en los siguientes términos:

“II. Presentar a la Secretaría la evaluación costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión que tengan a su cargo, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio neto bajo supuestos razonables. La evaluación no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria e inmediata de desastres naturales;”

b) **Segunda opción:** Regresar al sistema anterior, es decir, que se presenten a la SHCP los dictámenes de los expertos antes de la firma del contrato adjudicado, y no antes de convocar.



8.-

9.- IMPOSIBILIDAD DE HACER INVERSIONES COMUNES A PROYECTOS DIVERSOS.

Dado que las inversiones se autorizan y se evalúan **proyecto por proyecto**, existe la imposibilidad presupuestal de hacer inversiones comunes a varios proyectos que integren un mismo complejo de generación, como adquisición de terrenos y derechos de vía para las obras asociadas (gasoductos, líneas, acueductos, etc.) que, desde el punto de vista de ingeniería y económico, resultarían más convenientes.

PROPUESTA

Adicionar un último párrafo al **artículo 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH)**, en los siguientes términos:

Para la mejor ejecución de los proyectos plurianuales y de infraestructura productiva de largo plazo, las dependencias y entidades podrán constituir fondos cuyos recursos se destinarán a la ejecución de gastos previos relacionados con dichos proyectos, siempre que éstos estén incluidos en sus respectivos programas institucionales.

10.- PARTICIPACIÓN INNECESARIA DE COFECO EN PIE'S.

La intervención innecesaria de la Comisión Federal de Competencia (COFECO) en los procesos de licitación de proyectos de Producción Independiente de Energía, dado que la licitación y contratación de los mismos no configura ninguno de los supuestos de monopolio ni de concentración económica que permita a los titulares de los contratos la imposición de precios, así como la aplicación de criterios subjetivos de la COFECO en la emisión de sus opiniones, para las que requiere información y trámites excesivos y genera costos innecesarios.

PROPUESTA

Derogar la fracción VII del artículo 56 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica.

“VII. Licitaciones de contratos de compromiso de capacidad de generación y compraventa de energía eléctrica asociada entre la Comisión Federal de Electricidad y un productor independiente de energía eléctrica”.

11.- INCONFORMIDADES INFUNDADAS.

La presentación de inconformidades notoriamente infundadas, con el propósito de entorpecer el procedimiento, por parte de participantes en los distintos procesos de licitación, quienes aún cuando obtengan una resolución desfavorable de la autoridad competente, no son sancionados por los OIC's en términos de las leyes de LOPSRM y de LAASSP, lo que impide una actuación más equitativa entre la convocante y los licitantes.

PROPUESTA

Emitir criterios que obliguen a los órganos fiscalizadores a penalizar a quienes presenten inconformidades notoriamente infundadas y, de ser necesario, modificar la legislación de modo que permita una actuación más equitativa entre la convocante y los licitantes, estableciendo sanciones que desincentiven la presentación de inconformidades infundadas.

12.- INCONFORMIDADES SIN GARANTÍA

La Ley exige garantía sólo cuando el inconforme pide la suspensión de la licitación (art. 84). Nunca solicitan la suspensión para no otorgar la garantía.

En estos casos, CFE absorbe los costos derivados de daños y perjuicios que le causa la presentación de inconformidades que resultan infundadas, sin que responda por el atraso el inconforme.

PROPUESTA

Reformar el artículo 83 de la LOPSRM y 65 de la LAASSP, en los siguientes términos:

Podrá interponerse inconformidad ante la Secretaría de la Función Pública por actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias de esta Ley, siempre que el inconforme otorgue una garantía para el pago de daños y perjuicios a la Convocante, la que sería ejecutada en el supuesto de que la Inconformidad resulte infundada, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en los artículos 59 (LAASSP) y 77 (LOPSRM) .

13.- INDEFENSIÓN PARA LICITANTES DE PIE'S.

Para proyectos de Producción Externa de Energía, el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía establece la figura de la queja para ventilar supuestas irregularidades en el proceso licitatorio, recurso que, además de que existe una laguna respecto a la autoridad ante la cual puede ser interpuesto (SFP o SENER), el COMERE ha concluido que no tiene validez alguna, al no estar contemplado en la LSPEE.

PROPUESTA

Se buscaría modificar el Estatuto Orgánico de CFE para establecer la atribución del OIC de la Entidad de resolver en la materia. No se modificaría ni la LSPEE ni su Reglamento.

14.- LIMITACIÓN PARA ASIGNAR OBRAS COMPLEMENTARIAS O MENORES.

La Ley de Obras establece un porcentaje del 20% del total del presupuesto autorizado de la Entidad para que los contratos relativos a obras públicas se adjudiquen directamente o a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas.

Esto podría inhibir la inversión porque limita, en algunos casos, que se puedan atender obras complementarias o menores en corto tiempo, ya que el procedimiento de licitación tiene tiempos mínimos a cumplir, siendo tardía la solución.

PROPUESTA

Modificar el Artículo 43 de la LOPSRM, en los siguientes términos:

La suma de los montos de los contratos que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del treinta por ciento del presupuesto autorizado a las dependencias y entidades para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas en cada ejercicio presupuestario.

15.- LÍMITE PARA DETERMINAR PROPOSICIÓN SOLVENTE.

Para la adjudicación del contrato, el Reglamento de la LOPSRM establece el límite del porcentaje del 7% para determinar la **proposición solvente económicamente más conveniente** para el Estado respecto a la propuesta más baja en precio o monto. Esto dificulta la adjudicación con mayor confiabilidad, calidad y cumplimiento en la realización de la obra licitada.

PROPUESTA

Modificar el Art. 37-B de la RLOPSRM, en los siguientes términos:

Propuesta de los Servicios de Ingeniería



Para la Contratación de Servicios Relacionados con la Obra-Pública se propone un doble objetivo:

a. Obtener Servicios de Calidad

Que aseguren las mejores condiciones para el Estado y para el usuario, bajo criterios de:

- Competencia
- Eficacia y eficiencia
- Minimización de riesgos
- Transparencia e
- Integridad

b. Coadyuvar a la Formación de un Acervo Tecnológico Nacional

Que otorgue al país un mayor grado de autonomía en la planeación y diseño de su infraestructura física

- El Estado requiere servicios relacionados con la obra pública de calidad y con estándares internacionales para beneficio de los usuarios de la infraestructura
- Los servicios se deberán adjudicar a particulares bajo procedimientos de competencia que aseguren a los participantes y a la sociedad que el proceso gubernamental se conduce de manera imparcial y abierta.
- La sociedad espera que los procesos de adjudicación y de realización de los servicios se conduzcan en ausencia de conductas irregulares e ilegales.
- Que los procesos incorporen medidas para minimizar los riesgos asociados con el proceso de ejecución de los servicios y sus consecuencias posteriores.
- Que cumpliendo con los criterios anteriores, al país le favorezca contar con un acervo tecnológico nacional capaz de diseñar sus obras de infraestructura, para potenciar el crecimiento económico y por razones de autosuficiencia y disponibilidad, así como para lograr una sustantiva autodeterminación tecnológica.
- Y en épocas críticas con mayor razón, como proceden los demás países, para acrecentar su mercado interno y para proteger a su empleo productivo.

Políticas para la Nueva LOPSR

<i>Políticas Propuestas</i>	<i>Vehículos para su Instrumentación</i>
1. Asegurar calidad de estudios y proyectos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Elevar estándares de términos de referencia y bases de licitación ▪ Selección por calidad de prestadores de servicios ▪ Facilitar decisiones objetivas y responsables de servidores públicos ▪ Asegurar competencia leal entre participantes
2. Transparencia e integridad de los procesos para la obtención de servicios	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Apertura del proceso de obtención de servicios de O.P. a participantes y sociedad ▪ Otorgar incentivos a empresas que cuenten con sistemas de cumplimiento de políticas de integridad ▪ Sistemas de cumplimiento de políticas de integridad para protección de servidores públicos encargados de la contratación y ejecución de los servicios
3. Promoción de la participación nacional	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Contenido mínimo de integración nacional de servicios para la O.P. ▪ Incorporación de un “programa para fomentar la participación de la ingeniería nacional” ▪ Uso sistemático de salvaguardas en tratados internacionales
4. Fomento de la apropiación de tecnologías	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Asegurar participación nacional por asociación en licitaciones internacionales para servicios relacionados con la obra pública y con la obra público-privada
5. Equilibrio de partes en el proceso contractual para la prestación de los servicios	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Contratos tipo homologados con estándares internacionales ▪ Arbitraje como medio para dirimir controversias
6. Igualdad de Oportunidades para Empresas de Reciente Creación	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Apertura en la Acreditación de los Requisitos de Participación en Licitaciones que permita a todas las empresas (incluyendo las de reciente creación) participar en igualdad de circunstancias con todas las empresas.
7. Acelerar los Procesos de contratación	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Facilitar la contratación por invitación restringida y asignación directa, particularmente en la emergencia económica.

Medidas Genéricas para Alcanzar Objetivos Socioeconómicos

Utilizadas por países desarrollados en sus compras gubernamentales

<i>Medidas</i>	<i>Descripción</i>
<i>Reservas</i>	<ul style="list-style-type: none">▪ Contratos o parte de ellos reservados a participantes que cumplan ciertos criterios prescritos. Por ejemplo:▪ Participantes clasificados como pequeñas y medianas empresas▪ Participantes con capital mayoritario nacional
<i>Salvaguardas</i>	<ul style="list-style-type: none">▪ Utilización de diversos tipos de reservas estipuladas en tratados internacionales
<i>Preferenciación</i>	<ul style="list-style-type: none">▪ Otorgamiento de puntos de evaluación a participantes que satisfacen criterios preestablecidos, o bien que ofrezcan cumplir determinados objetivos en la ejecución de los servicios
<i>Condicionantes</i>	<ul style="list-style-type: none">▪ Requisitos en las bases para promover políticas públicas específicas
<i>Aportaciones al Oferente</i>	<ul style="list-style-type: none">▪ Medidas otorgadas a empresas preestablecidas para superar barreras o condiciones especiales de otros competidores, particularmente internacionales (por ejemplo: acceso a financiamientos puente o garantías)

Acciones Complementarias a la Ley

1. **AutORIZACIÓN presupuestal adelantada en la Ley de Egresos para estudios y preparación de proyectos de infraestructura** del PNI 2007-2012 a realizarse en años posteriores.
 - Con el objeto de formar el inventario de proyectos completos y listos para ejecución, dados los tiempos de preparación y autorizaciones que se requieren para iniciar su ejecución.

2. **Acuerdo para diferenciar los servicios relacionados, de la ejecución misma de la obra pública**

A corto plazo mediante **capítulos especiales para los servicios** en la nueva Ley, en materia de:

- Procedimientos de contratación
- Contratos
- Realización de los servicios

A mediano plazo una nueva Ley de Servicios profesionales y Consultoría que incluya los relacionados con la obra pública y los no relacionados a que se refiere la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del sector público

3. **Creación de un Foro Permanente de Consulta Público-Privada en materia de infraestructura**

Con participación de representantes de particulares que serán responsables del diseño y de los estudios y proyectos de apoyo para el Programa Nacional de Infraestructura 2007-2012

Funciones:

- Análisis de congruencia de proyectos sectoriales en el ámbito regional para el logro de sinergias
- Consultas sobre **términos de referencia** estándar por tipo de estudios y proyectos
- Consultas sobre **bases de licitación** estándar por tipo de estudios y proyectos
- Precisión de alcances de las figura de “Gerencia de Proyecto” y de “Supervisión” interna y externa
- Consultas sobre tipos de contrato estándar para estudios y proyectos

Mecanismo.- Instrumentación de una Comisión Técnico Consultiva de los Servicios Relacionados con la Obra Pública en la que participen particulares a través de sus Cámaras y Colegios de profesionales

4. *Formulación de un programa para promover la Participación de la Ingeniería Nacional*

Para el cumplimiento de lo estipulado en los Arts. 9 y 27 de la LOPSR actual, en materia de contenido nacional en los servicios relacionados con la O.P.

La *Voz Unificada de la Ingeniería* ofrece su disposición a formular un proyecto de programa para su consideración por parte de la Secretaría de Economía

5. *Formulación de una Ley complementaria para Obra Publico-Privada y sus servicios relacionados*

Esta Ley constituiría el marco jurídico formal para casi el 50% de los proyectos incluidos en el PNI 2007-2012 que se fondarán como concesiones, PPS's, arrendamientos y obra pública financiada y pidiregas de CFE. La iniciativa de Ley habrá de requerir contenidos nacionales mínimos, como en el caso de la Obra Pública.

6. *Creación de un ente normativo autónomo*

Para la atención, independiente a las dependencias federales, de los temas de inconformidad, infracciones y sanciones y procedimientos para dirimir controversias en la realización de servicios relacionados con la Obra Pública.

Acciones que Regulen la Inversión Público-Privada

Puesto que para atender tanto el rezago como la nueva demanda de infraestructura no se prevé en el mediano plazo, que el Estado cuente con todos los recursos financieros necesarios.

- La atención del rezago acumulado de infraestructura así como de la demanda de nueva infraestructura que requiere el crecimiento económico del país no será posible financiarla solo con recursos públicos del presupuesto federal.
- En el futuro mediano habrán de requerirse recursos de financiamiento privado en cuando menos en 50% de la demanda anual.
- Por tanto, el marco legal que deberá estar disponible deberá atender a las condiciones particulares de cada caso: sea obra pública financiada con recursos del Estado o bien obra pública financiada con recursos público-privados en sus diversas modalidades.
- En Obra Pública el Estado absorbe todos los riesgos de que se cumpla o no el beneficio social, salvo el riesgo del constructor, asociado al cumplimiento y a posibles vicios ocultos, (el de financiamiento, el riesgo de uso, el riesgo comercial, los casos fortuitos y de fuerza mayor, de obras inducidas y trabajos adicionales van a cargo del Estado).
- Esto requiere una regulación ad hoc bajo una ley de inversiones público-privadas que debiera ser una componente esencial de la modernización del marco legal de la O.P.

Obtención de Dictámenes, Permisos, Licencias, Derechos de Propiedad

La ejecución de la obra pública se demora por la necesidad de contar con los elementos legales para su inicio de acuerdo con los Arts. 19 y 20 de la LOPSR

Solución Estructural

- Esta estriba en la elaboración anticipada de los servicios relacionados con la obra pública que la preparan para iniciar su tramitación de autorizaciones.
- La elaboración anticipada se haría para los proyectos incluidos en el PNI que habrán de realizarse en años subsecuentes, sin infringir la normatividad
- Esto permitiría la generación de un inventario de proyectos concluidos para iniciar el trámite de autorizaciones y de liberación de derechos de propiedad incluyendo la liberación del derecho de vía y la expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas.

Solución Coyuntural

- En tanto se cuenta con un inventario robusto de proyectos terminados con la autorización presupuestal anual correspondiente, resulta necesario expedir inhibidores como los avalúos que realiza el INDABIN.
- Se propone la modificación de su normatividad para que especifique los casos en que podrá recurrirse a avalúos comerciales en términos del costo de oportunidad de no contar con la liberación respectiva.

Proyecto de Presupuesto de Inversión en Obra Pública

Solicitar a la Cámara de Diputados que distinga en el PEF los siguientes tipos de inversión al autorizarlas:

- Proyectos autorizados para su preparación previa
- Proyectos terminados autorizados para su ejecución

Paquetes de Inversión

Recursos para
Preparación de proyectos
de Inversión que se
iniciarán en 2 e 3 años

Recursos para
Construcción de
Proyectos a iniciar en el
año

Requiere de un Programa
Nacional de Infraestructura a
refrendar sexenalmente

Requiere proyectos con la
ingeniería, autorizaciones y
derechos de propiedad
concluidos

Cambios a la LOPSR en lo Referente a Servicios

Artículo	Titulo I Disposiciones Generales	Cambio Propuesto
Art. 1	Especifica que la Ley no aplica a concesiones. No aplica a PPS's excepto en la contratación y ejecución de la obra pública	Se requiere una Ley específica para inversiones público-privadas
Art. 5	La LOPSR se debe aplicar sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados: Trato igualitario a concursantes nacionales e internacionales	Por tanto, procedería la exigencia de un contenido nacional mínimo para todos los concursantes
Art. 9	Secretaría de Economía dictará reglas derivadas de <i>programas</i> que tengan por objeto <i>promover la participación de las empresas nacionales</i> , especialmente las micro, pequeñas y medianas.	Voz unificada de la Ingeniería tendrá que formular con la Secretaría de Economía un <i>Programa para Promover la Participación de las empresas de la ingeniería nacional</i> con las reglas pertinentes para que sean de observancia de las dependencias y entidades
Art. 12	Créditos externos de multilaterales exigen apertura a empresas de sus países miembros y preselección de concursantes	SFP debiera establecer igualmente requisitos de contenido nacional de los servicios y de asociación para transferencia tecnológica

Cambios a la LOSR (continuación)

<i>Artículo</i>	<i>Título I Disposiciones Generales</i>	<i>Cambio Propuesto</i>
Art. 15	<p>Controversias a resolverse por tribunales federales</p> <p>Arbitraje por excepción o por tratados (no equitativo para nacionales)</p>	<p>Establecer el arbitraje como mecanismo para dirimir controversias</p> <p>Prever la figura de un ingeniero independiente para dirimir controversias, entre otras de carácter técnico, etc.</p>
Art. 16	<p>Contratos por invitación restringida o asignación directa podrán celebrarse en el extranjero, sin perjuicio de que los servicios se presten en el territorio nacional</p>	<p>Servicios a prestarse en el país, sea por licitación, invitación o asignación directa, sus contratos debieran realizarse dentro del territorio nacional</p>
Art. 17	<p>En la planeación de O.P. y servicios ajustarse a:</p> <p>II. Objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, programas sectoriales, institucionales y especiales. . .</p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Incluir explícitamente al Programa Nacional de Infraestructura ■ Incluir en la Ley de Planeación la obligatoriedad de formular el PNI sexenal como programa especial
Art. 19	<p>Dependencias y entidades deberán tramitar previamente dictámenes, licencias, permisos y liberar el derecho de vía, solo que en bases se especifique que será el contratista</p>	<p>Autorizar presupuestos de estudios e ingeniería para proyectos anticipados del PNI y crear así un inventario de proyectos completos con autorizaciones y derecho de vía para concursar su ejecución</p>

Cambios a la LOSR (continuación)

<i>Artículo</i>	<i>Título I Disposiciones Generales</i>	<i>Cambio Propuesto</i>
Art. 21	<p>Formulación de programas de obras públicas y servicios considerando:</p> <p>VII. La calendarización física y financiera de los recursos para la realización de estudios y proyectos . . .</p>	<p>VII La candelarización física y financiera de los recursos para la realización de estudios y proyectos anticipados del PNI, para el mantenimiento de un inventario de proyectos con autorización y derechos de vía para iniciar su ejecución, . . .</p>
Art. 27	<p><i>Título III. Procedimientos de Contratación</i></p> <p><i>Capítulo Primero. Generalidades</i></p> <p style="text-align: center;">. . .</p> <p>La Sec. de Economía determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados</p> <p>La SFP pondrá a disposición pública . . . Información de las licitaciones . . .</p>	<p>La S de E . . . Determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos derivados de <i>programas para promover la participación de las empresas nacionales, especialmente las micro, pequeñas y medianas</i> (Art. 9) y los establecidos en los tratados.</p> <p>La SFP pondrá a disposición pública . . . información de las licitaciones, <i>invitaciones restringidas y asignaciones directas</i> . . .</p>

Cambios a la LOSR (continuación)

Artículo	<i>Capítulo Segundo. De la Licitación Pública</i>	<i>Cambio Propuesto</i>
Art. 30	<p>Último párrafo: En las licitaciones públicas, podrá requerirse la incorporación de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente, de fabricación nacional, por el porcentaje del valor de los trabajos que determine la convocante</p>	<p>En las licitaciones públicas, <i>invitaciones restringidas y asignaciones directas</i>, podrá requerirse la incorporación <i>de estudios y proyectos por empresas nacionales</i>; de materiales, maquinaria y equipo . . .</p>
Art. 33	<p>VI. Actualmente el Estado cubre el riesgo cambiario para contratos internacionales en moneda extranjera</p> <p>XVIII. Modelo de contrato al que se sujetarán las partes</p>	<p>Cotizaciones deberán ser en moneda nacional y los participantes internacionales podrán adquirir coberturas cambiarias, <i>tratándose de servicios relacionados</i>.</p> <p>Formular un Contrato de Servicios tipo balanceado para las partes (ver contrato tipo de la Federación Internacional de Ingenieros Consultores, FIDIC)</p> <p>XIII. Experiencia, capacidad técnica y financiera necesaria de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos, en donde los dos primeros criterios podrán ser acreditados a elección del licitante por sí mismos o a través de su propio personal o del personal de terceros que se encuentren bajo su dirección y responsabilidad;</p>
Art. 36	<p>Autorización para presentar propuestas conjuntas con precisión del trabajo de cada parte así como la manera como se exigirá el cumplimiento de obligaciones</p>	<p>Especificar en el contrato la cláusula que especifique bajo que condiciones podría concluirse la asociación, en su caso, dando satisfacción plena a las obligaciones con el contratante</p>

Cambios a la LOSR (continuación)

Artículo	Capítulo Segundo. De la Licitación Pública	Cambio Propuesto
Art. 38	<p>Evaluación de propuestas: Para servicios relacionados con la O.P., según éstos y cuando se demuestra su conveniencia, se utilizarán mecanismos de puntos y porcentajes para evaluarlas. En casos de asesorías y consultorías invariablemente deberán utilizarse estos mecanismos</p>	<p>No se especifica a quien se adjudica el contrato en el caso de servicios. Especificar pesos de las propuestas técnicas (más del 80% y económicas, menos del 20%) y adjudicarla al mayor puntaje. Obligación de la Convocante de entregar en al fecha del fallo correspondiente una copia a cada licitante del Dictamen que sirvió como base para el fallo, en el que se hace constar la reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.</p>
Art. 39	<p>...</p> <p>En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación requerida se proporcionará por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora</p>	<p>En el caso de servicios evaluados por puntos y porcentajes se habrá de proporcionar la tabla con las componentes del puntaje de los licitantes.</p>

Cambios a la LOSR (continuación)

Artículo	Capítulo Tercero. Excepciones a la Licitación	Cambio Propuesto
Art. 42	<p>Se trata de servicios de consultorías, asesorías, estudios, investigaciones o capacitación, relacionadas con las obras públicas, . . .</p> <p>Entre las que se incluirán a las instituciones de educación superior y centros de investigación</p>	<ul style="list-style-type: none"> ■ Se trata de servicios de consultorías, asesorías o estudios, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas. ■ Si se trata de servicios de investigaciones o capacitación, debiendo aplicar el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán a las instituciones de educación superior y centros de investigación.
Art. 43	<p>Invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe del contrato no exceda de los montos máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación . . .</p>	<p>Generalizar la Nota 4 del Anexo 17 de la Ley de Egresos de 2009 para fijar el monto máximo como porcentaje de la inversión en obra del proyecto correspondiente.</p>
Art. 44	<p>El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:</p> <p>I. . .</p> <p>II. . .</p> <p>III. . .</p>	<p>Especificar mecanismos de selección del ganador.</p> <p>Informar el fallo a los participantes con las razones por las que no resultarán ganadoras y las tablas de puntos y porcentajes en su caso.</p>

Cambios a la LOSR (continuación)

Artículo	Capítulo Cuarto. De los Contratos	Cambio Propuesto
Art. 46	VII Plazos forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados . . .	Establecer estimaciones mensuales con el avance de los trabajos, como en el caso de obra pública (ver Art. 54)
Art. 50	<p style="text-align: center;">Capítulo Primero. De la Contratación</p> Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas el otorgamiento del anticipo será determinado por la convocante . . .	Disponer de anticipos en todos los casos de servicios relacionados con un máximo del 30% del monto del contrato
	Las dependencias se abstendrán de recibir propuestas . . .	
Art. 51	I. Aquellas en que el servidor públicotenga interés personal, familiar o de negocios..... VII. Las que previamente hayan realizado . . . trabajos de dirección, coordinación . . .	Eliminar o ajustar la restricción en base a la definición de interés, proponiendo que sea en base a un porcentaje. Eliminar la restricción (ajustando la ley a las reformas ya efectuadas a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria), asegurando, en su caso, que todos los participantes cuenten con la misma información de partida
Art. 53	<p style="text-align: center;">Capítulo Segundo. De la Ejecución</p> Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra . . . (Este capítulo es fundamental para contratos de obra)	En el caso de servicios relacionados con la obra pública nombrarán a supervisor de servicios (Deberá existir un capítulo especial para servicios relacionados)

Cambios a la LOSR (continuación)

Artículo	<i>Título Sexto. De la Información y Verificación</i>	<i>Cambio Propuesto</i>
Art. 74	. . . la información relativa a los actos y contratos materia de esta Ley serán establecidos por la Función Pública y la Sec. de Economía	Mandar que la dependencia o entidad actualice el <i>registro de contratistas de servicios</i> una vez concluido éste, registrando que se terminó a satisfacción y en tiempo y forma, en su caso.
Art. 89	<p style="text-align: center;"><i>Título Noveno</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Procedimientos de Conciliación</i></p> <p>Los contratistas podrán presentar quejas ante la SFP, con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos</p>	Formalizar el vehículo del arbitraje para dirimir controversias

Propuesta de los Servicios de Ejecución de Obras



Cambios al Reglamento de la LOPSR en lo Referente al Criterio de Adjudicación por Mecanismo de Puntos

Artículo		Cambio Propuesto
Art. 26	<p>Las dependencias y entidades atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, requerirán que la proposición de los licitantes contenga lo siguientes documentos.....</p> <p>“IV. Documentos que acrediten la experiencia y capacidad técnica en trabajos similares, con la identificación de los trabajos realizados por el licitante y su personal, en los que sea comprobable su participación, anotando el nombre de la contratante, descripción de las obras, importes totales, importes ejercidos o por ejercer y las fechas previstas de terminaciones, según el caso;”</p>	<p>Agregar un segundo párrafo a la fracción IV en los términos siguientes:</p> <p>“La documentación a que se hace referencia en el párrafo anterior, podrá consistir en cualesquier tipo de documentos e información con el que se acredite la experiencia y capacidad técnica de los licitantes y su personal, incluyendo sin limitación el <i>curriculum vitae</i> del personal, en su caso, una manifestación bajo protesta de decir verdad; lo anterior, en el entendido de que dicha documentación podrá ser verificada en cualquier momento durante el proceso de evaluación y adjudicación por la convocante.”</p>
Art. 37A Segundo párrafo	<p>Se establece que el contrato se adjudicará a aquella proposición que otorgue una “mayor certeza” en la ejecución y conclusión de los trabajos. El término “mayor certeza” es muy vago pues depende de muchos factores (calidad, experiencia, capacidad, etc.) y su calificación también dependerá de una interpretación subjetiva de cada entidad convocante de las proposiciones de los licitantes. Sugerimos se modifique este párrafo de tal forma que el criterio de calificación sea más objetivo haciéndolo congruente con las demás disposiciones del Reglamento.</p>	<p>“Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque reúnen las condiciones antes señaladas, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que resulte económicamente más conveniente para el Estado, entendiéndose por económicamente más conveniente aquella que otorgue los mejores términos y condiciones en la ejecución y conclusión de los trabajos que pretendan contratarse, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo a los criterios de evaluación y adjudicación contemplados en la Sección III del Capítulo Primero del Título Tercero del presente Reglamento. Asimismo, la convocante estará obligada a establecer la forma en que los criterios de evaluación y adjudicación a que se refiere la Sección III del Capítulo Primero del Título Tercero del presente Reglamento serán aplicados en cada concurso.”</p>
Art. 37 A Fracción II a.	<p>La voz “mayor número de contratos” implica que la disposición sea inequitativa, pues empresas que por cualesquier razón hubieren ejecutado más contratos evidentemente tendrían una calificación más alta con clara desventaja para aquellos licitantes de reciente creación. Lo anterior implica que no sean valorados sobre las obras contratadas (i) el monto, complejidad o magnitud, (ii) el nivel de especialidad, y (iii) la calidad de las obras ejecutadas.</p>	<p>“a. Especialidad.- Acreditar la participación a través del licitante y/o su personal en contratos de obras ejecutadas de similar naturaleza a los que se convocan previos a la fecha de publicación de la convocatoria, tomando en cuenta los aspectos relativos a monto, complejidad o magnitud de las obras.</p> <p>Para este rubro se asignará una ponderación de 5 puntos.”</p>

Cambios al Reglamento de la LOPSR en lo Referente al Criterio de Adjudicación por Mecanismo de Puntos

<i>Artículo</i>		<i>Cambio Propuesto</i>
	<p>Asimismo, la voz de “la misma naturaleza” reduce las posibilidades del licitante pues en muchos casos se trata de obras que por sus especificaciones (i) pudieran existir pocas obras de la misma naturaleza ejecutadas, y (ii) que la tecnología requerida no necesariamente fuera aplicable en obras de la misma naturaleza.</p> <p>Finalmente, el criterio de los “cinco años”, limita la competencia ya que es claro que las empresas nuevas están en una clara desventaja con aquellas que tienen más años de existencia, sin importar la capacidad técnica y financiera para el desarrollo de proyectos.</p>	
Art. 37A Fracción II b.	<p>Consideramos que quien cuenta con la experiencia no es el licitante en sí, sino su personal, por lo tanto, la experiencia no solamente se acredita con aquella con la que cuenta el licitante, sino también incluyendo y contabilizando la experiencia de su personal.</p>	<p>“b. Experiencia.- Mayor tiempo del licitante y/o su personal realizando obras similares en aspectos relativos a monto, complejidad o magnitud. Para este rubro se asignará una ponderación de 5 puntos.”</p>
Art. 37A Fracción II b. segundo párrafo	<p>En caso de que se indique más de uno de los aspectos anteriores, los 5 puntos se distribuirán proporcionalmente.</p> <p>La disposición no es clara porque no se identifica a que se refiere específicamente.</p>	<p>“En caso de que dos o más concursantes acrediten los aspectos anteriores, los 5 puntos se distribuirán en atención al monto, complejidad o magnitud de las obras con las que se acredita la Especialidad y Experiencia, teniendo la convocante la obligación de verificar la información proporcionada por los licitantes y asignar puntos y porcentajes proporcionalmente en relación al licitante que obtenga una mayor puntuación conforme a los montos, complejidad y magnitud de las obras.</p>

Cambios al Reglamento de la LOPSR en lo Referente al Criterio de Adjudicación por Mecanismo de Puntos

Artículo		Cambio Propuesto
Art. 37A Fracción II c. punto 1	<p>“1. Mayor experiencia laboral del personal responsable de los trabajos convocados en la materia objeto de la contratación, de conformidad con la información proporcionada en términos del artículo 26 del presente Reglamento. Se asignarán 3 puntos.”</p>	<p>Sugerimos se establezca un mecanismo para estar en posibilidad de acreditar la experiencia con contratos o, en su caso, con una manifestación bajo protesta de decir verdad, otorgando a la convocante la entera libertad para verificar la información proporcionada.</p> <p>La experiencia laboral podrá acreditarse mediante la exhibición de los contratos de obra o mediante carta expedida por la persona física o moral que hubiese contratado a dicho personal en la que certifique su participación en la obra o, en caso de no estar en aptitud de obtener los documentos anteriores, mediante la presentación del <i>curriculum vitae</i> del personal acompañado por una manifestación bajo protesta de decir verdad expedida por el personal responsable en la que exprese su participación en dichas obras. Los documentos o información anterior podrá ser verificada por la convocante.”</p>
Art.37A Fracción II c. punto 2	<p>Sugerimos se establezca un mecanismo para comprobar la no afectación de las garantías de vicios ocultos o de mala calidad de su trabajo mediante la presentación de actas de entrega-recepción, actas de terminación o finiquito y/o manifestaciones bajo protesta de decir verdad, verificables por la convocante, en el entendido de que (i) pueden tratarse de obra pública u obra privada, por lo que se acredita con documentos distintos, y (ii) en obra privada, no necesariamente se expide una constancia de terminación o finiquito de los trabajos.</p>	<p>La ausencia de antecedentes de afectación de garantías podrá acreditarse, según sea el caso, mediante la presentación de actas de entrega-recepción, acta de terminación o finiquito de obras y/o mediante un documento emitido por la contratante estableciendo que la contratada ha cumplido cabalmente con sus obligaciones derivadas de los contratos y/o concesiones otorgados y/o mediante una manifestación bajo protesta de decir verdad expedida por el licitante en la que exprese dicha circunstancia o el grado de afectación de las garantías, en su caso. Los documentos o información anterior podrá ser verificada por la convocante.”</p>
Art.37A II c. punto 3	<p>Los licitantes de reciente creación están en desventaja ya que es difícil que cuenten con las certificaciones solicitadas, y/o en su caso quien cuenta con dichas certificaciones es una filial, subsidiaria o empresa del mismo grupo económico.</p>	<p>Certificación del licitante y/o su filial, subsidiaria, empresa del mismo grupo económico, contratista o subcontratista que efectivamente llevará a cabo la obra y/o el servicio, relacionada con el objeto de la obra o servicio iguales o similares a contratar en materia de calidad, seguridad o medio ambiente.</p>

Cambios al Reglamento de la LOPSR en lo Referente al Criterio de Adjudicación por Mecanismo de Puntos

Artículo		Cambio Propuesto
Art. 37A IV a. y b.	Sugerimos modificar el último párrafo de la fracción IV para detallar un mecanismo concreto para comprobar el grado de cumplimiento de los contratos celebrados y concluidos, así como la no rescisión administrativa de los mismos	“b. (...) Los supuestos a que se refieren los incisos a. y b. anteriores podrá acreditarse, según sea el caso, mediante la presentación de actas de entrega-recepción, acta de terminación o finiquito de obras y/o mediante una manifestación bajo protesta de decir verdad expedida por el licitante en la que exprese cada una de las circunstancias antes detalladas, en su caso. Los documentos o información anterior podrá ser verificada por la convocante.”
Art.37B cuarto párrafo	Consideramos que el margen de 7% que se establece actualmente en el Reglamento es muy elevado, tomando en cuenta muchos de los proyectos de obra pública requieren inversiones de montos muy elevados en los que el precio o monto resulta sino el más importante, si un criterio de vital importancia por el beneficio económico que buscan las dependencias a través de menores costos de las obras. Por tal motivo, sugerimos reducir el margen al 3% o, en su caso, establecer un valor referencial de las obras y aplicar un margen menor a aquellas obras que rebasen el valor referencial. Asimismo, solicitamos aclarar que la proposición con el precio o monto más bajo podrá ser declarada la proposición solvente económicamente más conveniente para el Estado.	Atendiendo a lo anterior, la proposición solvente económicamente más conveniente para el Estado será aquella que reúna la mayor puntuación conforme a la valoración de los criterios y parámetros descritos en el artículo 37 A, siempre y cuando su precio o monto no exceda del 3% respecto del precio o monto de la determinada como la solvente más baja como resultado de la evaluación, en el entendido de que la proposición solvente con el precio o monto más bajo podrá ser declarada la proposición solvente económicamente más conveniente para el Estado.”
Art.38 primer párrafo	Sugerimos insertar el texto de que el dictamen tiene que ser emitido y notificado a cada uno de los licitantes en la fecha de fallo, pues en la mayoría de las ocasiones las dependencias no proporcionan o entregan dicho dictamen a los licitantes y por lo tanto no se conoce cómo ni por qué se dieron los puntos a cada uno de los licitantes.	“Artículo 38.- Al finalizar la evaluación de las proposiciones y, en su caso, la aplicación de los criterios de adjudicación previstos en los artículos 37 A y 37 C de este Reglamento, las dependencias y entidades deberán emitir y entregar a cada uno de los licitantes en la fecha del fallo un dictamen en el que se hagan constar los aspectos siguientes:”

Cambios al Reglamento de la LOPSR en lo Referente al Criterio de Adjudicación por Mecanismo de Puntos

Artículo		Cambio Propuesto
	<p>De conformidad con el Decreto que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 13 de noviembre del 2008, sería importante modificar y adecuar la Ley y su Reglamento en base la referida Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p>	<p>Modificar y adicionar la Ley de Obra a efecto de incorporar los conceptos del artículo 48 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabiliada Hacendaria que establece:</p> <p>En el ejercicio del gasto de inversión, exclusivamente en infraestructura y servicios relacionados con la misma, las dependencias y entidades observarán, lo siguiente:</p> <p>I. Las personas que previo a un proceso de contratación hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, los trabajos que se mencionan a continuación, que sirvan de base para la realización de un proyecto de infraestructura, podrán participar en la licitación para la construcción o ejecución de dicho proyecto:</p> <p>a) Trabajos de preparación de especificaciones, presupuesto o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentren interesadas en participar, y</p> <p>b) Trabajos de preparación de especificaciones de construcción, presupuesto de los trabajos y selección o aprobación de materiales, equipo y procesos.</p> <p>II. Tratándose de los sectores de comunicaciones, transportes, hidráulico, medio ambiente y turístico, las personas físicas y morales especializadas en las materias respectivas, así como las entidades federativas y municipios, podrán presentar a consideración de las dependencias y entidades competentes propuestas de estudios para la realización de obras asociadas a proyectos de infraestructura, las cuales deberán reunir los requisitos que mediante disposiciones de carácter general expidan las secretarías de Comunicaciones y Transportes, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Turismo, para cada uno de los sectores mencionados.</p>

Cambios al Reglamento de la LOPSR en lo Referente al Criterio de Adjudicación por Mecanismo de Puntos

Artículo		Cambio Propuesto
		<p><u>Para efectos de las fracciones I y II de este artículo, la persona física o moral que haya realizado los estudios, trabajos y demás actividades relacionadas con el proyecto ejecutivo, podrá participar en el procedimiento de contratación para la ejecución de la obra, en las mismas condiciones que los demás concursantes. En estos casos, el participante en dicho procedimiento deberá declarar bajo protesta de decir verdad que el proyecto que presenta incluye supuestos, especificaciones y demás información verídicos, así como estimaciones apegadas a las condiciones de mercado. Toda manipulación de los elementos antes referidos, ya sea para que se le adjudique el proyecto o para obtener un beneficio económico indebido, dará lugar a la inhabilitación del participante y, en su caso, al pago de los daños que haya ocasionado al Estado.</u></p> <p>Las entidades y demás vehículos o mecanismos que dispongan preponderantemente de recursos públicos federales que sean titulares de una concesión al amparo de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, podrán ceder los derechos y obligaciones establecidos en la misma sin sujetarse al plazo establecido en dicho ordenamiento, siempre y cuando recaben la autorización previa de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y se haga mediante concurso público.</p> <p>Para los supuestos previstos en este artículo la información no podrá ser reservada y será de acceso general, desde el inicio de la propuesta del proyecto y hasta la conclusión de la realización del mismo, pero siempre en apego a las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios relacionados con las mismas.”</p>

1. LEGISLACION EN MATERIA DE OBRA PUBLICA .

1.1. OBJETIVO:

Modernizar y hacer más eficaz el marco normativo de la obra pública, que permita al Estado satisfacer los propósitos de su contratación y bajo las mejores condiciones, pero sin menoscabo de los intereses legítimos de los contratistas.

1.2. SITUACIÓN ACTUAL:

Existe insuficiencia regulatoria de varios conceptos en la ley que requieren subsanarse para: **(1) atraer la participación de oferentes solventes; (2) incentivar la competitividad de la industrial nacional; (3) facilitar el cumplimiento de los contratos; (4) posibilitar la solución de desavenencias entre las partes contratantes.**

1.3. ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN:

Implementar reformas a la ley, otorgando a los concursantes seguridad jurídica; regular mejor el equilibrio financiero y la participación extranjera.

1.4. VENTAJAS:

Se cumplirá el objetivo señalado en el punto 1.1.

1.1. LEGISLACION EN MATERIA DE OBRA PUBLICA .

1.1. 1. ACTUALIZACIÓN DE LA NORMATIVIDAD DE LA OBRA PÚBLICA. (Permitir que el que haga la ingeniería, pueda concursar.)

1.1.2 OBJETIVO:

Hacer congruente la ley con otras disposiciones que regulan situaciones análogas en forma diferente.

1.1.3. SITUACIÓN ACTUAL:

El artículo 48 de la Ley Federal de Presupuesto de Responsabilidad Hacendaria, modificada el 13 de noviembre de 2008, permite, en proyectos de infraestructura, la participación en las licitaciones públicas a las personas que previamente por sí o a través de empresas que forman parte del mismo grupo empresarial, hayan ejecutado, a través de otro contrato, trabajos de preparación de especificaciones de construcción, presupuesto de los trabajos y selección o aprobación de materiales, equipos y procesos, así como cualquier otro documento vinculado con la licitación.

La actual Ley de Obras Públicas, en su artículo 51 fracción VII prohíbe la participación, dentro del procedimiento de concurso, a las personas que hayan realizado los trabajos mencionados en el párrafo precedente.

1.1.4. ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN:

Reformar el artículo 51 fracción VII de la Ley de Obras Públicas, en términos similares a los del artículo 48 de la Ley Federal de Presupuesto de Responsabilidad Hacendaria, en todo tipo de proyectos y no sólo en los de infraestructura.

1.1.5. VENTAJAS:

Se evitarían problemas de contradicción o concurso de leyes y se impulsaría el desarrollo de empresas de ingeniería.

1.2. LEGISLACION EN MATERIA DE OBRA PUBLICA.

1.2.1. ACTUALIZACIÓN DE LA NORMATIVIDAD DE LA OBRA PÚBLICA (Facilitar la obtención de la utilidad.)

1.2.2. OBJETIVO:

Promover la simplificación administrativa en la licitación pública y ejecución de contratos, facilitando la obtención de una utilidad lícita a los contratistas, suprimiendo al efecto los contratos a precio alzado. Los contratos a precio unitario no significan una indebida ventaja al contratista, pues tales precios se ajustarían cuando haya incrementos de un porcentaje mínimo determinado y sobre la base de transparencia desde que se hace la oferta y se determinan los precios.

1.2.3. SITUACIÓN ACTUAL:

La Ley de Obras Públicas actual es incongruente en sí misma, por cuanto desvirtúa la naturaleza jurídica del precio alzado al autorizar ajustes o compensaciones al mismo. Por otra parte, cuando en aras del equilibrio económico permite ajustes a favor del contratista, la emisión de lineamientos para tal efecto es unilateral por la SFP, tardado y sin un presupuesto legal que prevea una formula de ajuste general. Los gobiernos pueden perder dinero en contratos a precio alzado, dado que el contratista se protege desde que elabora su oferta y esto puede ser más caro que los ajustes al precio unitario.

1.2.4. ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN:

Reformar la Ley de Obras Públicas, en los términos apuntados.

1.2.5. VENTAJAS:

Se asegura la conclusión de las obras y la subsistencia y crecimiento de las empresas constructoras.

1.3. LEGISLACION EN MATERIA DE OBRA PUBLICA .

1.3.1. ACTUALIZACIÓN DE LA NORMATIVIDAD DE LA OBRA PÚBLICA. (Permitir promoción de proyectos y otorgar puntos extras en la calificación de ofertas)

1.3.2. OBJETIVO:

Incentivar el desarrollo de las empresas de ingeniería y la actividad productiva con relación a obras de infraestructura, permitiendo la promoción, por parte de dichas firmas, de proyectos con viabilidad técnica, económica y de beneficio social.

1.3.3. SITUACIÓN ACTUAL:

Actualmente se carece del precitado incentivo, reduciéndose la posibilidad de contar oportunamente con las obras de infraestructura necesarias.

1.3.4. ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN:

En los términos del artículo 25 de la Ley de Obras Públicas, constituir permanentemente los Comités de Obras Públicas que se requieran en entidades y dependencias, para que reciban, analicen y dictaminen sobre la viabilidad de los proyectos que promuevan las empresas privadas. Aprobadas que sean las propuestas, otorgar a las promoventes una ventaja de 5 a 10 puntos en la calificación de las ofertas que sobre el mismo proyecto presenten.

1.3.5. VENTAJAS:

Apuntalar la economía a través del objetivo antes mencionado.

2. DESARROLLO DE TEMAS IMPLÍCITOS EN LA LEY. (Equilibrio económico y formula básica para adecuar el precio alzado.)

2.1. OBJETIVO:

Complementar la ley en los temas de relevante importancia que se tocan someramente.

2.1.1. SITUACIÓN ACTUAL:

Regulación inadecuada de modalidades de licitación y de conceptos como adecuaciones al precio alzado; el equilibrio económico; requisitos técnicos a cumplir por concursantes y para asegurar obras de calidad. Se licita con frecuencia sin contar con proyectos ejecutivos.

2.1.2. PROPUESTA:

- Definir las condiciones para el ajuste de precios en situaciones extraordinarias.
- Obligar a las dependencias y entidades a contar con el proyecto ejecutivo para poder licitar un proyecto.
- Para casos de emergencia normar en lo general cómo o bajo qué fórmula debe adecuarse el precio alzado, con independencia de los Lineamientos que se emitan.

2.1.3. VENTAJAS:

- Los entes de gobierno tendrán la fuerza legal, clara y definida, para aplicar la ley sin temor o restricciones y sin poner en riesgo la culminación de los proyectos.

2.2. EQUIDAD CONTRACTUAL :

2.2.1. OBJETIVO:

Lograr contratos mayormente equilibrados, asegurando al Estado la debida terminación de las obras, la prestación de los servicios públicos que corresponden y el buen uso de los recursos públicos.

2.2.2. SITUACIÓN ACTUAL:

Existe extralimitación de entidades y dependencias en el manejo económico del contrato así como para suspenderlo y rescindirlo.

El derecho de los particulares para rescindir o suspender la ejecución de los trabajos por causas justificadas, de facto no puede ejercerse.

2.2.3. PROPUESTA:

Normar claramente cómo reestablecer el Equilibrio Económico y aplicar la Teoría de la Imprevisión. Ese deber ético-jurídico de la administración pública de mantener el equilibrio financiero puede precisarse reformando el artículo 5o. del Pacto Federal, para determinar, que a nadie puede exigirse la renuncia o sacrificio de sus intereses personales en beneficio público, sin el justo resarcimiento.

2.3.4. VENTAJAS:

La administración pública contará con contratistas confiables, solventes, que cumplirán el contrato y entregarán en tiempo y forma los trabajos contratados.

Entidades y contratistas contratarán la obra bajo un marco jurídico adecuado, y estos últimos estarán en condiciones de cumplir el servicio sin presiones de inequidad, desventaja notoria y de riesgos injustificados.

3. SELECCIÓN DE OFERTANTES:

3.1. OBJETIVOS:

Contratar la obra pública sólo con empresas solventes y capacidades adecuadas que posibiliten con razonable seguridad el éxito de los proyectos, segregando la competencia desleal y las prácticas corruptas.

3.2. SITUACIÓN ACTUAL:

Algunas empresas, carentes de solvencia y de capacidad técnica y financiera, celebran contratos que a la postre incumplen.

3.3. PROPUESTAS:

Reinstalar el Padrón de Contratistas en el que documentalmente se controle en forma actualizada su historial jurídico, técnico y financiero, con datos sobre contratos asignados y su grado de cumplimiento, incluyendo información sobre sus capacidades técnicas y su solvencia.

Requerir que la calidad del concursante y su capacidad técnica y financiera se acredite con: (i) la ejecución de obras similares a la que se concursará; (ii) la certificación de un sistema de calidad; (iii) un capital contable mínimo; (iv) la capacidad de colocar en bolsa instrumentos financieros; (v) la aptitud de satisfacer requerimientos en materia de seguridad industrial y medio ambiente; y (vi) sólo en concursos nacionales, con certificados de no adeudos fiscales.

3.4. VENTAJAS

La administración pública controlará la contratación de las obras con sociedades solventes y capacidades acreditadas.

3.1. SELECCIÓN DE OFERTANTES: (Puntos extras a empresas con certificados de calidad)

3.1.1. OBJETIVOS:

En proyectos con valor superior a 500 mdp otorgar puntos extras a empresas que cuenten con certificados de calidad, seguridad industrial y cuidado al medio ambiente, así como que acrediten ser empresas socialmente responsables.

3.1.2. SITUACIÓN ACTUAL:

Es injusto que a empresas que invierten en los rubros mencionados, se les dé el mismo tratamiento que a otras que no absorben las mismas responsabilidades.

3.1.3. PROPUESTAS:

Reformar la ley para que previa acreditación de lo señalado, en los concursos se justiprecie a las constructoras más responsables.

3.1.4. VENTAJAS:

Se obtendrán obras con mayor calidad y se protegerá mejor el medio ambiente en beneficio de la sociedad.

4. PARTICIPACIÓN DE EMPRESAS EXTRANJERAS

4.1. OBJETIVO:

Evitar la competencia desleal de empresas transnacionales, cuyas ofertas se sustentan en apoyos de sus gobiernos.

4.2. SITUACIÓN ACTUAL:

En México concursan extranjeros con ventajas sobre los nacionales: subsidios, apoyos financieros, exenciones fiscales, créditos blandos, etc.

4.3. PROPUESTA:

•Imponer en nuestras leyes medidas proteccionistas a la industria constructora nacional que eviten la competencia desleal de la extranjera e imponer a ésta la participación nacional de cuando menos el 30% de los contratos de obra y de proveeduría que se les asignen.

•Exigir reciprocidad de trato a los gobiernos de las empresas que concursan en México.

•No imponer en las bases de licitación condiciones a las empresas nacionales que no se exigen a las sociedades extranjeras; v.gr. requisitos de comprobación fiscal.

4.4. VENTAJAS:

•Desarrollo de la Industria Nacional y creación de empleos permanentes.

•Trato justo y equitativo a las empresas mexicanas, sin desventaja para éstas en las licitaciones.

5. SIMPLIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO LICITATORIO (Evitar requisitos innecesarios y valuación de ofertas.)

5.1. OBJETIVOS:

Clarificar y facilitar el procedimiento de selección de ofertas a través de la apertura y análisis de las ofertas técnica y económica en dos etapas, evitando la complejidad de selección y dotando de transparencia el fallo del concurso; y evitar la pulverización de las obras, mediante la licitación de proyectos integrales.

5.2. SITUACIÓN ACTUAL:

Existen tantos sistemas o modalidades de licitación como entidades y dependencias convocantes con requisitos de información que innecesariamente se repiten en cada concurso. Algunas condiciones impiden el concurso de empresas mexicanas, como en el caso del “capital comprometido.”

5.3. PROPUESTAS:

- Establecer en forma obligatoria la apertura y evaluación de ofertas en dos fases (1) capacidad técnica financiera (2) oferta económica, en ese orden. Además, no establecer requisitos técnico-financieros innecesarios que van más allá de la ley.

- Obligar a las convocantes a entregar información veraz, suficiente y oportuna, para que puedan elaborarse ofertas solventes.

5.4. VENTAJAS:

- El Estado realizará concursos transparentes, economizará tiempo, esfuerzos y dinero, al establecer procedimientos de licitación más cortos, eficientes, sin exigencias repetitivas e innecesarias; y

- Los concursantes tendrán un menor costo en la elaboración y presentación de ofertas, con un trato igualitario.

5.1. SIMPLIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO LICITATORIO (Establecer principios generales comunes entre entidades federales y estatales.)

5.1.1. OBJETIVOS (NORMAS DE APLICACIÓN NACIONAL):

Promover el desarrollo de las empresas constructoras y su participación en un mayor número de entidades federativas, a través de licitaciones con regulaciones similares que faciliten dicho propósito.

5.1.2. SITUACIÓN ACTUAL:

Los Estados de la República legislan en materia de obra pública a veces en forma similar a la ley federal, pero existen también regulaciones disímboles entre ellos, así como omisiones al no regular conceptos importantes, lo cual genera dificultad en las empresas para participar en los concursos.

5.1.3. PROPUESTAS:

Realizar proselitismo en las entidades federativas para que incluyan en su normatividad de obra pública regulaciones similares en conceptos generales, sin detrimento de su autonomía legislativa.

5.1.4. VENTAJAS:

Se incrementaría la competencia de constructoras con beneficios en calidad y costos, con mayor equilibrio normativo y económico, incluyéndose además similares formas de calificación de ofertas.

6. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: (Nueva regulación en esta materia – amigable componedor.)

6.1. OBJETIVOS:

Contar con un procedimiento de justicia administrativa real, eficiente, menos costoso y de aplicación inmediata de resoluciones.

6.2. SITUACIÓN ACTUAL:

Los tiempos de resolución de controversias a través de Recursos Administrativos (en los que el Estado es juez y parte) o del juicio ante el TFJFA y posterior revisión o amparo, hacen inviable y sumamente costosa la defensa de los contratistas por cuestión de tiempo, ya que a la resolución definitiva la obra está terminada por un tercero.

6.3. PROPUESTAS:

- **Abrogar el Recurso Administrativo y crear la figura del Amigable Componedor** que resuelva controversias suscitadas en licitaciones de obra pública, cuya resolución sea expedita y de peso específico en caso de ulterior arbitraje o juicio; en su defecto o como alternativa, resolver las contingencias conforme a las cláusulas tipo de la CCI relativas a los Dispute Boards.

- **Incluir en la ley un procedimiento de Arbitraje** para dirimir controversias.

- **Reformar la Ley Orgánica del TFJFA y el Código Fiscal de la Federación para crear Salas especializadas en Obra Pública y Adquisiciones, y un procedimiento eficaz**, simplificado y breve.

6.4. VENTAJAS:

- El Estado no verá suspendidos los proyectos por períodos considerables, como consecuencia de los medios de impugnación y de defensa iniciados por los particulares, y disminuirá sus costos al respecto.
- Los particulares tendrán una real protección legal contra la injusticia y corrupción.

7. CONJUNCIÓN DE METAS Y DESARROLLO EMPRESARIAL

7.1. OBJETIVO:

- Fomentar la Integración Vertical de la Industria de la Construcción Nacional.
- Desarrollo de la ingeniería y Construcción Especializada Nacional.

7.2. SITUACIÓN ACTUAL:

El mercado nacional de la construcción se desenvuelve sin un orden globalizado, sin incentivos y con disgregación de esfuerzos y fines de las empresas relacionadas con este ramo.

7.3. PROPUESTAS:

- Promover el desarrollo integral de la construcción, facilitando la capacitación y el avance tecnológico, tanto de las empresas de ingeniería, como de las constructoras.
- Establecer la figura en la ley el esquema de Contratista General y Contratista Especialista y regular sus relaciones contractuales.**
- Otorgar incentivos fiscales a las sociedades mercantiles relacionadas con la construcción que acrecienten el desarrollo de tecnología.
- Prever en la LOPYS y en los Tratados Internacionales la asignación preferente de contratos a empresas nacionales, en casos de ofertas solventes iguales o similares a las de extranjeros; y que la participación extranjera conlleve participación nacional.

7.4. VENTAJAS:

- Fortalecimiento y mayor competitividad de la economía nacional y crecimiento de industrias relacionadas con la construcción.
- El Estado contará con obra de mayor calidad y a menor precio, por el desarrollo tecnológico interno, y el país tendrá más fuentes de trabajo.

8. FOMENTO A LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN NACIONAL

8.1. OBJETIVOS:

Apuntalar la economía nacional; promover el empleo, la capacitación, la especialización de las empresas y de personas físicas; incentivar la inversión en maquinaria y equipo y la producción de éstos.

8.2. SITUACIÓN ACTUAL:

No existen incentivos a la inversión, producción de empleo, adquisición de maquinaria y equipos, capacitación y especialización técnica y de mano de obra, programas sociales para empleados y comunidades aledañas a las obras; al cumplimiento de leyes ecológicas y de los contratos de obra aun antes de la fecha estipulada, entre otros

8.3. PROPUESTAS:

- Otorgar incentivos fiscales por los conceptos antes mencionados y conceder una ventaja a los nacionales que hayan dado origen a un proyecto; y si no se le otorga el contrato, pagarles un 5% del valor del proyecto.
- **Fomentar la confianza en la ley y la seguridad jurídica a la empresa nacional, imponiendo severas sanciones a empresas extranjeras incumplidas.**
- Asignar contratos a sociedades mexicanas cuando su oferta sea hasta un 5% superior en monto al de otra empresa extranjera.

8.4. VENTAJAS:

- La posibilidad de reinvertir las utilidades será más factible en México; habrá mayor captación fiscal por los ciclos económicos, al igual que fuentes de empleo y reactivación de industrias relacionadas con la construcción.

9. ESTRUCTURA LEGAL DE PPS Y CONCESIONES.

9.1. OBJETIVO:

Tener una legislación ordenada y especializada sobre materias que por sistemática y técnica jurídica, y que por cuestiones prácticas, no debe disgregarse.

9.2. SITUACIÓN ACTUAL:

Interpretaciones laxas a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y a otras leyes, permiten a las convocantes la realización de concursos bajo disposiciones sui generis y normativamente híbridas, conforme a la conveniencia de aquéllas, sin un basamento legal adecuado y uniforme en cada concurso, que provoca inseguridad jurídica a los participantes. En otros países existen leyes especiales sobre este tema.

9.3. PROPUESTA:

•Promulgar una Ley General de Concesiones y las que se requieran para cada modalidad de contratación diferente a las tradicionales.

9.4. VENTAJAS:

•El Estado desarrollará sus objetivos y servicios públicos relacionados con la obra pública de manera uniforme, dentro de una esfera normativa adecuada.

•Los particulares licitarán bajo principios de seguridad y legalidad jurídica.

10. EJECUCIÓN DE LA NORMATIVIDAD POR PERSONAL CAPACITADO Y EXPERIMENTADO.

10.1. OBJETIVO:

Designación de funcionarios capaces para aplicar la normatividad en materia de obra pública.

10.2. SITUACIÓN ACTUAL:

Funcionarios sin la capacidad y experiencias necesarias provocan la inaplicabilidad de la ley por temor a ser sancionados, no obstante ser claro que al contratista les asiste la razón (por ejemplo en ajustes a precios y a programas y en pagos por variantes en los proyectos y obra extraordinaria.)

10.3. PROPUESTA:

Disponer en la legislación la creación de un centro de capacitación para funcionarios que tengan la responsabilidad de aplicar la obra pública.

10.4. VENTAJAS:

Erradicar la incertidumbre y el temor en funcionarios públicos y se evitarían afectaciones en tiempo y costo en los proyectos, así como daños a los contratistas que cobran lo que les corresponde hasta que un órgano superior al convocante o un tribunal, deciden a favor del contratista.

11. ESTRUCTURA DE PAGOS A CONTRATISTAS.

11.1. OBJETIVO:

Permitir que en proyectos de pago diferido a largo plazo, sea autorice a efectuar pagos intermedios.

11.2. SITUACIÓN ACTUAL:

Dadas las contingencias de la rescisión económica nacional e internacional, los contratistas se ven afectados por problemas de flujo y acceso al crédito, cuando en el contrato de obra se estipulan pagos diferidos hasta el final del proyecto y sobre todo cuando se suceden incrementos importantes en el costo de los insumos que se reconocen tardíamente por la entidad contratante.

11.3. PROPUESTA:

Reformar la ley para permitir pagos intermedios en las situaciones extraordinarias mencionadas.

11.4. VENTAJAS:

Evitar problemas de flujo a los contratistas y el riesgo de detención de las obras.

12. APOYO A LA INGENIERIA NACIONAL.

12.1. OBJETIVO:

Impulsar el mejor desarrollo de firmas nacionales de ingeniería y la producción de maquinaria e insumos.

12.2. SITUACIÓN ACTUAL:

No existe suficiente impulso a la ingeniería y a la producción nacional de maquinaria e insumos, porque no se considera debidamente este tema en la ley.

12.3. PROPUESTA:

Exigir que en los concursos internacionales se requiera el mayor porcentaje posible de contenido nacional en la parte de servicios de ingeniería y en la maquinaria y equipos, así como en insumos, cuando exista la capacidad de la industria nacional.

12.4. VENTAJAS:

Se apuntalaría la economía nacional y el desarrollo de tecnología de punta mexicana.